

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000032

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3 establece que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos al principio de tecnologías de la información con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos;

Que el numeral 5 del artículo 18 ibídem dispone que las entidades reguladas por esta ley deberán cumplir al menos con la implementación de mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública;

Que el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que la simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública;

Que el artículo 9 del Código Tributario establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias;

Que el artículo 30.1 del Código ibídem, establece que los sujetos pasivos tienen derecho a la formulación de consultas y obtención de respuestas oportunas de acuerdo con los plazos legales establecidos; así como a presentar solicitudes, peticiones y reclamos de conformidad con la ley y recibir respuesta oportuna;

Que el artículo 67 del Código ibídem, dispone las facultades de la administración tributaria, entre ellas la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos;

Que el artículo 103 del referido Código, dispone que es deber sustancial de la Administración Tributaria, notificar los actos y las resoluciones que expida en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley;

Que el artículo 105 del mismo cuerpo normativo, dispone que la notificación es el acto por el que se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales;

Que por su parte, el artículo 107 del Código ibídem establece que las notificaciones se podrían practicar por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;

Que el artículo 114.1 del mismo cuerpo normativo dispone que la Administración Tributaria podrá realizar la notificación electrónica a través del buzón electrónico

del contribuyente y los correos electrónicos expresamente señalados por los sujetos pasivos para notificaciones electrónicas, y dicha notificación surtirá los mismos efectos que cualquiera de las otras notificaciones establecidas en este Código, y que la Administración Tributaria establecerá los mecanismos adecuados para la implementación de buzones electrónicos en sus sistemas informáticos;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000056 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1005 de 14 de septiembre de 2020 el Servicio de Rentas Internas estableció los canales electrónicos de recepción de trámites en un contexto de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, que fue reformada mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000023 de 27 de mayo de 2022;

Que con base en la optimización permanente de procesos que requiere la Administración Tributaria resulta necesario reformar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000056; para facilitar el cumplimiento de las notificaciones de los procesos de mediación, acorde a la capacidad operativa de los Centros de Mediación, para garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos en el marco de las actividades jurídicas administrativas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000056, que establece los canales electrónicos de recepción de trámites del Servicio de Rentas Internas, en los siguientes términos:

Artículo Único. - En el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000056, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1005 de 14 de septiembre de 2020, se realiza la siguiente reforma:

- a. Agréguese a continuación del numeral 2.2 el siguientes numeral:

“**2.3 Correo electrónico.** – Los Centros de Mediación pertenecientes a instituciones públicas, podrán notificar a la cuenta genérica gen_transacción@sri.gob.ec para los trámites dentro de los procesos de mediación.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 17 de noviembre de 2023.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS